



Resolución Directoral Regional

N° 284-2017-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 26 DIC. 2017

VISTO:

El Expediente de Registro N° 01796522, de fecha 23 de Octubre del 2017, presentado por el Señor **Segundo Ezequías Arévalo Mori**, y el Informe N° 239-2017-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UA, con expediente N° 01853997;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 41°, 42° y 44° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y el Artículo 118° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el Ministerio de Pesquería, ahora Ministerio de la Producción, otorga las Autorizaciones a plazo determinado para permitir el desarrollo de la actividad acuícola en predios de propiedad privada;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 029-2014-GRSM/CR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de San Martín, considerándose en el Procedimiento N° 267, la Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Subsistencia, ahora denominada Acuicultura de Recursos Limitados-AREL (Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de la Acuicultura y el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que aprueba su Reglamento);

Que, mediante el Expediente del visto, el recurrente solicita se le otorgue Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados-AREL, con la especie "**Boquichico**" *Prochilodus nigricans*, ubicado en el Distrito de Shapaja, Provincia y Departamento de San Martín;

Que, asimismo en el documento presentado, el recurrente, se compromete a cumplir compromisos sanitarios, buenas prácticas acuícolas, manejo de residuos y afluentes, participación de capacitación y asistencia técnica y la presentación de informes mensuales y semestrales de las actividades acuícolas realizadas;

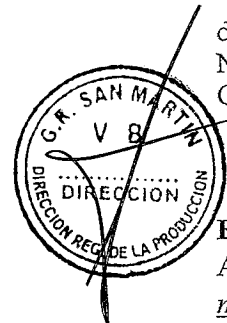
Estando a lo informado por la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, Dirección de Regulación y Fiscalización y con la visación de la Oficina de Planeamiento Sectorial;

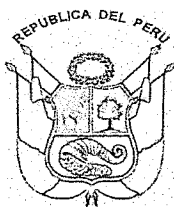
De conformidad con lo establecido en el D.L N° 1195, Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 003-2016-PRODUCE, en concordancia con el D.S. N° 010-2016-PRODUCE, el D.S N° 011-2006-PRODUCE, la Ordenanza Regional N° 029-2014-GRSM/CR, R.M. N° 401-2017-PRODUCE y la Resolución Ejecutiva Regional N° 445-2017-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a SEGUNDO

EZEQUIAS AREVALO MORI, identificado con DNI N° 40116769, Autorización para Desarrollar la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, con la especie "**Boquichico**" *Prochilodus nigricans*, a través de la utilización de estanques seminaturales con un espejo de agua de sesenta y nueve y 80/100 metros cuadrados (69.80 m2) ubicada en las coordenadas geográficas **WGS84: 06° 36' 40.68" SUR; 76° 09' 39.88" OESTE**, en el Distrito de Shapaja, Provincia y Departamento de San Martín.





Resolución Directoral Regional

Nº 284-2017-GRSM/DIREPRO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autorización a la que se refiere el

artículo precedente se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por un periodo similar, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por el SANIPES, para la acuicultura de Recursos Limitados -AREL
- Participar de las actividades de capacitación y asistencia técnica, que promueve PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola.
- Aplicar buenas prácticas acuícolas.
- Cumplir con las normas generales y sectoriales principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y afluentes.
- Dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- Presentar informes mensual, utilizando el formulario establecido, a la Dirección Regional de la Producción de San Martín, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes.
- Presentar informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción de San Martín, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo de los cultivos.
- La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción de San Martín.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización, está sujeta

al cumplimiento de las condiciones que establezca el derecho de uso de agua, que obtenga el beneficiario de la Autoridad Local del Agua que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- La utilización del objeto de la

autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución

Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, a la Autoridad Local del Agua que corresponda; asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>

Regístrese, Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. JHONY ALEXANDER BORBOR VARGAS
Director Regional